



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 27 de febrero de 2025

Resolución S. B. S.
N° 00773-2025

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenando fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N.º 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, en dicho contexto la Superintendencia considera necesario modificar el Reglamento de participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado por la Resolución SBS N° 1706-2018 y sus modificatorias, con la finalidad de alinearlos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 31735 y en el Decreto Supremo N° 011-2024-EF;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, en cumplimiento de lo antes referido la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución de Superintendencia sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general, y;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que modifica el "Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo. - El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP



Lima,

Resolución S. B. S.
N° - 2025

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30608 se incorporó a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) dentro del alcance de la Ley N° 29230 y modificatorias, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1706-2018 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de establecer requisitos y criterios prudenciales para la participación de las CMAC en los proyectos de inversión pública en materia de la Ley N° 29230 y modificatorias;

Que, mediante la Ley N° 31735 se modificó la Ley N° 29230 para disponer que los Certificados de Inversión Pública Regional y Local y los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional pueden aplicarse para el pago de cualquier tributo cuya recaudación constituya ingreso del Tesoro público y que sea administrado por la SUNAT; así como para establecer que dichos certificados pueden ser utilizados hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) del impuesto a la renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior presentada a la SUNAT, entre otros aspectos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2024-EF se modificó el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, con el objeto de adecuarlo a las disposiciones establecidas mediante la Ley N° 31735;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de alinearlos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 31735 y en el Decreto Supremo N° 011-2024-EF;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, se dispone la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en la sede digital de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias (en adelante, Ley General), así como en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.– Modificar el Reglamento de Participación de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por la Resolución SBS N° 1706-2018 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir los numerales 2 y 7 del artículo 2, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, considérense las siguientes definiciones:

(...)

2. Certificado: Certificado de inversión pública regional y local (CIPRL) o certificado de inversión pública gobierno nacional (CIPGN), según corresponda. Dichos certificados son utilizados de acuerdo con lo establecido en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley N° 29230 y modificatorias.

(...)

7. Mecanismo de Obras por Impuestos: Mecanismo al que se refiere la Ley N° 29230 y modificatorias.”

2. Sustituir el literal b) del artículo 4, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 4.- Responsabilidad de la Gerencia

La Gerencia es responsable por:

(...)

- b) Vigilar permanentemente la ejecución, grado de avance e importe de la obra, lo cual deberá ser informado trimestralmente al Directorio, salvo algún hecho relevante que amerite ser informado con una menor periodicidad.

(...)”

3. Sustituir los párrafos 6.1 y 6.3 del artículo 6, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 6.- Requisito de capitalización de utilidades y límite a la participación en el mecanismo de obras por impuestos

6.1 La CMAC debe asegurarse razonablemente que el importe máximo de la inversión total para la ejecución de la obra seleccionada sea determinado como porcentaje del impuesto a la renta



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

correspondiente al ejercicio anterior, el cual varía en función al porcentaje de capitalización de utilidades del ejercicio anterior a la fecha de presentación del informe al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento, conforme a lo siguiente:

Importe máximo de la obra: $X * \text{impuesto a la renta del ejercicio anterior según Declaración Jurada Anual del IR presentado a SUNAT}$

Donde $X = 0.8 * (\text{porcentaje de capitalización de utilidades del ejercicio anterior a la fecha de presentación del informe al que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento})^2$

(...)

6.3 La CMAC puede aplicar los certificados obtenidos de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29230 y modificatorias.

(...).”

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,